



17 MAR 2016

Recibido.....12:10.....Hs.  
Exp. N° 30868.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ARTICULO 1º.-** Créase el sistema de Boleto Estudiantil Gratuito Universal (B.E.G.U), consistente en la gratuidad del servicio público de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción provincial con el alcance estipulado en la presente y su consiguiente reglamentación.

**ARTICULO 2º.-** El BEGU alcanzará a los estudiantes y trabajadores de la educación de nivel inicial, primario, medio, terciario, superior universitario y formación profesional, de instituciones públicas y privadas con aportes del Estado en todos los niveles, incluidos los de formación profesional y terciarios, que utilicen el Servicio Público de Transporte Automotor interurbano de pasajeros, con jurisdicción Provincial y que acrediten su condición de acuerdo lo establezca la reglamentación de la presente.

**ARTICULO 3º.-** Este beneficio se hará extensivo para quienes sean acompañantes de aquellos estudiantes con capacidades diferentes.

**ARTICULO 4º.-** El Boleto creado por la presente Ley podrá ser utilizado durante todo el ciclo lectivo y deberá cubrir la totalidad de las actividades educativas.

**ARTICULO 5º.-** Créase el Fondo de Financiamiento del Boleto Educativo Gratuito y Universal, destinado a solventar los costos que demanden la aplicación de la presente Ley, el cual se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los montos que el presupuesto general de la provincia le asigne;
- b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo
- c) Las donaciones y legados que se reciban de personas humanas o de personas jurídicas, destinadas a este Fondo
- d) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo
- e) Los aportes que realicen las municipalidades y comunas en atención a los convenios que suscriban con la autoridad de aplicación.
- f) Todas las alícuotas que, en el futuro, este cuerpo o el Gobierno de la Provincia de Santa Fe considere pertinentes adicionar al Fondo de Financiamiento del B.E.G.U.

**ARTICULO 6º.-** Manténgase la alícuota del 1,75% para el impuesto a los ingresos brutos a las empresas de transporte de pasajeros referidas en la presente.



**ARTICULO 7º.-** Las empresas de transporte deberán asegurar a los beneficiarios del presente de la misma manera y con los mismos alcances que correspondan al resto del pasaje.

**ARTICULO 8º.-** La Subsecretaría de Transporte, dependiente de la Secretaría de Servicios Público o el organismo provincial que lo reemplace en el futuro será la autoridad de aplicación de la presente Ley. El órgano de aplicación será quien dictará las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para lograr la efectividad y el alcance del Boleto Estudiantil Gratuito Universal.


**ARTICULO 9º.-** Invítese a los Municipios y Comunas de la Pcia. de Santa Fe a adherir a la presente ley y elaborar normativas similares para el régimen de transporte correspondiente a su jurisdicción.

**ARTICULO 10º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Ley.

**ARTICULO 11º.-** La presente Ley será reglamentada dentro de los sesenta días posteriores a su sanción.

**ARTICULO 12º.-** Deróguese toda norma que se contraponga a la presente.

**ARTICULO 13º.-** Comuníquese al poder ejecutivo



**Sergio Más Varela**  
**Diputado Provincial**



**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Que se encuentra vigente la Ley Provincial Nro 13.098, y su decreto reglamentario Nro 2269/2010, que dispone una reducción del cincuenta (50%) por ciento en la tarifa ordinaria de Autotransporte de Pasajeros para los alumnos regulares del nivel secundario, terciario de grado y universitario en el período correspondiente a los ciclos lectivos.-

Que las Provincia de Córdoba, Mendoza y Jujuy cuentan con leyes provinciales vigentes de Boleto Educativo Gratuito y Universal.-

Que en el Municipio de Rosario se encuentran vigentes la Ordenanzas Nro: 6869 y 9259 y, de igual modo, los Municipios de Corrientes y Tandil cuentan con normativa similar.-

Que el boleto educativo gratuito ya no es una alternativa; es una necesidad.

Que el derecho a la educación sobre el cual fundamentamos la necesidad de la implementación del Boleto Educativo Gratuito y Universal, está consagrado en nuestra Constitución Nacional, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todos estos, de jerarquía constitucional.

Que en el convencimiento de que la educación es el nuevo nombre de la justicia social, el presente proyecto de ley tiene como objetivo brindar un boleto educativo gratuito para estudiantes y docentes de los tres niveles, poniendo de esta manera énfasis en el mejoramiento del sistema educativo, ya que tal medida está destinada a lograr que, tanto educandos como docentes, accedan sin ningún tipo de obstáculo, a la institución educativa a la que pertenecen.

Que el presente proyecto se encuentra dirigido exclusivamente a fomentar y fortalecer el acceso a la educación; eliminando, en alguna medida, las barreras económicas que los condicionan, para que de ésta forma, aquellas personas que estudien o eduquen, tenga de socio y mentor al estado provincial.-

Que la educación ya no es tan solo un derecho de obligatorio ejercicio, sino que es imprescindible para toda persona que quiera tener en su vida un futuro mejor. Sin embargo, la concreción de ese derecho supone sortear dificultades de diferente índole y -aunque parezca una nimiedad-muchos niños, adolescentes, jóvenes y adultos encuentran un escollo al tener que afrontar el 50% del costo del transporte diario para trasladarse a las instituciones educativas hasta cuatro veces al día, en algunos casos. Indudablemente, este gasto, resiente aún más, las ya menguadas economías familiares, máxime si son varios de sus miembros los que están escolarizados.

Somos conscientes que los nuevos tiempos que se viven en nuestra sociedad exigen mayor formación y especialización en distintas actividades, lo que excede la preparación que se recibe en la Escuela Secundaria. Es por ello, que para poder enfrentar adecuadamente los desafíos de los tiempos ac-



tuales y futuros, jóvenes y adultos provenientes de toda la provincia, muchos de zonas rurales alejadas, optan por cursar carreras de nivel superior.-

Que con el Presente Proyecto de Ley se busca beneficiar a:

- a) Los estudiantes de los niveles de escolaridad obligatoria establecidos por la Ley 20.206 de Educación Nacional que concurren a las Instituciones Educativas Públicas de gestión estatal y privada, los días hábiles del ciclo lectivo oficial.
- b) Los estudiantes de nivel superior terciario de gestión estatal y privada, que cursen de forma regular los niveles de formación superior universitaria o no universitaria, en establecimientos nacionales, provinciales o municipales, comprendidas en la Ley Nacional Nro 24.521 de Educación Superior, durante el ciclo lectivo oficial.
- c) Los maestros, docentes, profesores y personal auxiliar con desempeño en instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario de todas las escuelas públicas de gestión estatal y de las Universidades públicas e institutos terciarios y de formación técnica y profesional o de educación superior estatal.

Para acceder a este beneficio, en el proyecto se establece como condición que los estudiantes deberán acreditar su regularidad a clases. Creemos que garantizar que todos puedan concurrir a los establecimientos educativos, tanto estudiantes, como docentes y no docentes, no debe ser entendido como un gasto para la administración sino como un deber y una inversión.

Es necesario también señalar que la niñez y la juventud en la Argentina son vulnerables y están marcadas por la desigualdad existente. La juventud es un sector de la población postergado y con indicadores sociales desfavorables. La encuesta permanente de hogares del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos señala que más de 500.000 jóvenes no estudian ni trabajan en la Argentina. Por otro lado, de acuerdo al Centro de Investigación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento solo 31 de cada 100 alumnos que empiezan la escuela primaria termina la secundaria. Estos dos análisis nos parecen representativos de la situación educativa del país y estamos persuadidos de que el boleto educativo universal y gratuito será una herramienta que ayudará a revertir esta realidad.

Asimismo, en los casos donde no exista un medio de transporte para llegar a los establecimientos educativos, el Estado y la autoridad de aplicación deberán garantizar que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes puedan concurrir a las escuelas, institutos o universidades y arbitrar mayores recorridos y frecuencias de los medios de transporte.

Que a los efectos de proveer fondos para la Provisión del BEGU, destinado exclusivamente a solventar los costos del transporte de estudiantes, docentes y no docentes del Régimen que se pretende crear con el presente proyecto de ley, se sugiere la creación de un "*Fondo para la provisión del Boleto Educativo Gratuito*".-

Que dicho Fondo podrá integrarse con los siguientes recursos:

- a) Los montos que el presupuesto general de la provincia le asigne;



- b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo;
- c) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, con destino a este Fondo;
- d) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo
- e) Los aportes que realicen las municipalidades y comunas en atención a los convenios que suscriban con la autoridad de aplicación.

Que la implementación de este beneficio, pondría a los estudiantes en igualdad de oportunidades para el acceso a la educación, en términos de asegurar su traslado diario a la institución a la que asistan en forma regular utilizando el servicio público de transporte. No podemos obviar que la actividad financiera del Estado, debe direccionarse necesariamente a la efectivización de los derechos contenidos en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para dar aprobación al presente proyecto de ley.



**Sergio Más Varela**  
**Diputado Provincial**